



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/025/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE), QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO

G L O S A R I O

CG:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PEL:	Proceso Electoral Local y su plural.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE:	Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral.
SIJE:	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
UTSI:	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de septiembre de 2020, se aprobó en sesión extraordinaria de la **CCOE**, el *“Acuerdo número INE/CCOE002/2020, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por el cual se aprueba el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2022, que operará en el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo”*. En este Proceso Electoral fue el último antecedente de elección de ayuntamientos, entre otros, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II. El 20 de agosto de 2021, se aprobó en sesión extraordinaria de la **CCOE**, el *“Acuerdo número INE/CCOE026/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por el cual se aprueba el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2022 (SIJE), que operará en el Proceso Electoral 2021-2022 y, en su caso, en las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

elecciones extraordinarias que se deriven del mismo". En este Proceso Electoral fue el último antecedente de elección de ayuntamientos, entre otros, del estado de Durango.

- III. 10 de abril de 2023, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el "*Acuerdo número INE/CG257/2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral*".

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V de la **CPEUM**, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; cuya organización es una función que está cargo del **INE** y los **OPL**.
2. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero de la **CPEUM**; 29 y 31, numeral 1 de la **LGIPE**, establecen que la autoridad en materia electoral es el **INE** y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley.
3. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la **CPEUM** y; 30, numeral 2 de la **LGIPE**, mencionan que todas las actividades del **INE** deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
4. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la **CPEUM**; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la **LGIPE**, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el **INE** tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; e, impresión de documentos y producción de materiales electorales.



5. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la **CPEUM**; 98, numeral 1 de la **LGIPE**, indican que los **OPL** son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones en ella contenidas son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la **CPEUM**; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la **LGIPE**.
7. Que los artículos 4, numeral 1; 30, numeral 2 y, 98, numeral 1 de la **LGIPE**, mencionan que el **INE** y los **OPL**, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la **LGIPE**, así como que estos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
8. Que el artículo 26, numeral 1 de la **LGIPE**, menciona que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la **CPEUM**, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.
9. Que el **INE**, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los **PEL**, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2 y 30, numeral 2 de la **LGIPE**; de tal modo, el **INE** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los **OPL** para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el **INE** y los **OPL** son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
10. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la **LGIPE**, menciona que son fines del **INE** contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la



CPEUM le otorga en los **PEL**; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

11. Que el artículo 35 de la **LGIPE**, destaca que el **CG** es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios descritos en el numeral 9 de este apartado, guíen todas las actividades del **INE** y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
12. Que el artículo 42, numeral 3 de la **LGIPE**, explica que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar el **CCOE**.
13. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la **LGIPE**, establece que entre las atribuciones del **CG** se encuentran: vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del **INE** y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el **CG** estime necesario solicitarles; y, dictar los acuerdos conducentes para hacer efectivas sus atribuciones.
14. Que el artículo 46, numeral 1, inciso n) de la **LGIPE**, establece que le corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del **CG**, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los **OPL**.
15. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la **LGIPE**, determina que es atribución de la **UTVOPL**, entre otras, promover la coordinación entre el **INE** y los **OPL** para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los **OPL** para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del **CG**; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la **CPEUM**, la **LGIPE** y demás legislación aplicable; y, facilitar la coordinación entre las distintas áreas del **INE** y los **OPL**.



16. Que el artículo 63, numeral 1, incisos b) y f) de la **LGIFE**, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al **INE** en los **PEL**, de conformidad con lo previsto en la **CPEUM**, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el **INE** a los **OPL**.
17. Que el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l) de la **LGIFE**, mandata que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
18. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la **LGIFE**, establece que corresponde a los **OPL** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el **INE**, en ejercicio de las facultades que le confiere la **CPEUM** y la **LGIFE**, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local.
19. Que el artículo 119, numeral 1, de la **LGIFE**, dispone que la coordinación de actividades entre el **INE** y los **OPL** estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la persona que ostente la Presidencia del Consejo de cada **OPL**, a través de la **UTVOPL**, en los términos previstos en la **LGIFE**.
20. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 208 y 225, numeral 2 de la **LGIFE**.
21. Que el artículo 303, numeral 2, incisos d) y e) de la **LGIFE**, establece que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.



22. Que el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, menciona que para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la **CCOE**, con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras/os.
23. Que el artículo 47, numeral 1, inciso n) del **RIINE**, determina que la **DEOE** será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
24. Que el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del **RIINE**, menciona que la **UTSI**, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del **INE**, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del **INE** en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del **INE**.
25. Que el artículo 4, numeral 1, inciso a) del **RE**, establece que todas las disposiciones de dicho ordenamiento fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del **INE**, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los **OPL**, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.
26. Que el artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del **RE**, determina que el **SIJE** es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del **INE**, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el **CG**, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los **OPL**; que el **CG** determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral; y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de



procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del **INE** por resolución judicial, el **SIJE** se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el **INE**, ajustándose los plazos que correspondan.

27. Que el artículo 317, numeral 1 del **RE**, menciona que el **SIJE** considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadoras y observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.
28. Que el artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del **RE**, establece que la **DEOE** deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del **SIJE** y contendrá, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del **OPL**; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y, definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.
29. Que el artículo 320, numerales 1 y 2 del **RE**, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el **INE** implementará y operará el **SIJE** conforme a las reglas establecidas en el propio reglamento; y que proporcionará a los **OPL** los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente.
30. Que el artículo 323, numeral 1 del **RE**, señala que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.



Motivación

31. En el mes de noviembre de 2024 dará inicio el **PEL** 2024-2025, en el que se llevará a cabo la elección de ayuntamientos en las entidades federativas de Durango y de Veracruz de Ignacio de la Llave.
32. En virtud de que los órganos competentes del **INE** y los **OPL**, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observadoras/es electorales e incidentes que se susciten durante la jornada electoral del domingo 1 de junio de 2025.
33. En este sentido, el **INE** por conducto de la **DEOE**, ha diseñado el **SIJE**, para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante la jornada comicial, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática.
34. Para el operativo de campo del **SIJE** se establecen los procedimientos para recopilar, transmitir y capturar la información, se identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática, procesa la información que proporciona a través de reportes a nivel nacional, estatal, distrito electoral federal, distrito local y municipio.
35. Para el desarrollo, implementación y operación del **SIJE** se requiere de la planeación y la definición de actividades que lo integrarán, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del **SIJE**, el cual será el documento rector del mismo, en el que se privilegia el reporte de la instalación de casillas, así como el correspondiente a incidentes.
36. La **DEOE** elaborará el Manual de Operación del **SIJE**, en donde se detallarán las actividades que realizará el personal que participa en el proyecto, con el fin de apoyar a la correcta implementación y operación del **SIJE**, previa presentación, a más tardar, en el mes de marzo de 2025, a las y los integrantes de la Comisión correspondiente.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Operación del **SIJE**, que operará en el **PEL** 2024-2025 para las entidades federativas de Durango y de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, mediante el cual serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la jornada electoral del domingo 1 de junio de 2025, el **CG**, los consejos locales y distritales del **INE**, así como los **OPL**. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la **DEOE**, para que haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las y los titulares de las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales ejecutivas del **INE** de las entidades federativas de Durango y de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que éstas a su vez, lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de los consejos locales y distritales en las entidades federativas con **PEL** 2024-2025, una vez que se hayan instalado.

TERCERO. Se instruye a la **DEOE** para que, por conducto de la **UTVOPL**, haga del conocimiento a los integrantes del órgano superior de los **OPL** de las entidades federativas de Durango y de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. La **DEOE** será la responsable de coordinar, planear y ejecutar el **SIJE** conforme al Programa de Operación anexo.

QUINTO. La **UTSI** brindará apoyo a la **DEOE**, para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas, simulacros y funcionamiento del **SIJE**.

SEXTO. Se instruye a la **DEOE** para que presente ante las y los integrantes de la Comisión correspondiente, a más tardar en el mes de marzo de 2025, el Manual de Operación del **SIJE**, previo a su envío a los órganos desconcentrados del **INE**.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la **COE**.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del **INE**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 26 de agosto de 2024, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

